

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCION Y ADMINISTRACION

EN LEÓN, BAYÓN, 8
EN OVIEDO, QUINTANA, 17, 2.º izqda.

León 2 de noviembre de 1908

Precios de suscripción
Un año 6 pesetas y un semestre 3

Vanas promesas

Diz que en el pedir no hay engaño. En el prometer tampoco, á estas alturas.

Desde el año de 1898, año de desgracia para la patria, apenas si hubo un solo ministerio que no ofreciese al magisterio primario las más halagüeñas esperanzas para el porvenir. Fuera de la obra, que sabemos agradecer, de los señores Bugallal y Conde de Romanones, todas aquellas palabras, amasadas con miel, quedaron en promesa, en vana y vaga promesa.

Por eso, cuando ahora oímos al señor González Besada—según leerá el lector en otro lugar de este número—ofrecernos el oro y el moro para... los prespuestos á formar en el año entrante, no le creemos, apesar del crédito bien ganado del actual ministro de Hacienda. Tan largo nos lo fiáis...

Sin duda Besada atenderá con especial solicitud—en 1909—los que él mismo estima «justísimos aumentos en los gastos de instrucción primaria». Pero tenemos el derecho de poner en cuarentena sus palabras.

El señor González Besada formaba parte del Gobierno que presidió el señor Villaverde el año 1905, que llevó á las Cortes un presupuesto, redactado por el señor García Alix, ministro de Hacienda entonces, y el señor Cortezo, que lo era de Instrucción pública.

En aquel presupuesto se pedía un aumento inicial de 4.177.707'24 pesetas para mejorar la dotación de los maestros, con arreglo á las bases del 22 de marzo de 1905. Merced á esta reforma, según consta en el presupuesto, se pensaba corregir los defectos principales orgánicos de la instrucción primaria, y se destinaban á instaurar:

1.º Escalafón general de maestros, de modo que su remuneración estuviera determinada por un sueldo único, suprimiendo retribuciones convenidas, aumentos voluntarios, premios y gratificaciones.

2.º Compensación de estas supresiones con una indemnización para aquellos Maestros á quienes corresponde ocupar un sueldo inferior al que disfruten actualmente.

3.º Ascensos por antigüedad y oposición dentro de la misma localidad, de suerte que no esten obligados los maestros

á trasladar su residencia por mejorar el sueldo.

4.º Sueldo mínimo de 1.000 pesetas.

Estas eran las bases que se consignaron en aquel proyecto de presupuesto, que no llegó á discutirse siquiera, porque el Gobierno del señor Villaverde cayó inmediatamente.

El señor González Besada deserta—interinamente, por lo menos—de la política económica de su antiguo jefe, en la que figuraban estas bases fundamentales: fomento de la riqueza pública y fomento de la cultura.

Y es de lamentar, para la enseñanza y para el propio Besada, cuya fama de hombre serio padecerá notablemente con esas largas promesas, que ya hemos oído cien veces, á otros tantos ministros cuneros.

A LOS MAESTROS DEL PARTIDO DE PONFERRADA

Tristes son las circunstancias que atraviesa nuestra profesión: nuestros derechos existen grabados en el aire: con nuestros mezquinos sueldos se hace imposible la vida: la sociedad entera sabe que vivimos en la abyección, y ¿qué resuelve?

El ministro publica la R. O. del 19 de junio, y los Reales Decretos de 18 de noviembre y de 7 de febrero, con cuyas disposiciones merma nuestros haberes, nos aumenta el trabajo y nos ocasiona gastos; y el pueblo aspira á que nuestras tareas sean continuadas sin interrupción todo el tiempo.

Los prohombres de la patria, cuando están en la oposición, piden al parlamento el oro y el moro para los maestros; y cuando son poder, reservan esas mejoras para cuando esté el Tesoro en condiciones.

¿De quién esperamos, pues, la realización de nuestros ideales? No la esperamos de nadie: nosotros mismos tenemos que hacer valer nuestros derechos: á nosotros mismos corresponde la iniciativa de levantarnos de la postración en que yacemos, de salir del marasmo en que estamos sumidos, de conquistarnos, en fin, el puesto que nos corresponde ocupar en la sociedad. Esto no esperamos á saberlo hoy: ya hace tiempo que otros compañeros perspicaces, dieron la voz de alerta; y, por amor á la clase, no repararon en sacrificios hasta conseguir que entrara el Magisterio en cuentas consigo mismo, y adoptara los medios más eficaces para obrar, y se formaron las primeras asociaciones de maestros: no tardó encundir el ejemplo, se vió asociado el Magisterio en su mayor parte.

Los maestros del partido de Ponferrada, no fuimos los últimos en asociarnos, sin embargo esta asociación de partido no ocupa el lugar preferente que debiera, ¿qué causa ha producido su postergación? no ha sido otra que nuestra censurable indiferencia: muchos compañeros no se han asociado, la mayor parte de

los socios, no concurrimos nunca á las reuniones; este modo de obrar, es mirar con apatía nuestro porvenir, es confiar nuestros intereses á personas extrañas, es resignarnos, vergonzosamente, á persistir en el estado anémico en que nos encontramos: no culpamos á nadie de que no sean atendidas nuestras justas quejas: nuestra indolencia, nos hace merecedores de que se nos tenga en el más completo abandono.

Debemos de convencernos, si no lo estamos, de que la asociación es nuestra tabla salvadora: nadie ignora que la unión es la fuerza: hoy la asociación del Magisterio, está establecida formalmente: los maestros de cada partido judicial, forman su asociación respectiva: la suma de estas, forma la provincial: las provinciales forman las del Distrito Universitario, y estas la Nacional; en fin esta organización, tiende á unir á todos los maestros para llegar á entendernos, para obrar de común acuerdo: unámonos todos, y contribuyamos á defender nuestra causa: el día que todos estemos unidos, de seguro principiarán á desaparecer nuestras desventajas. Al efecto público la siguiente

Convocatoria

Con arreglo al reglamento que por el se rige esta asociación, convoco á la Junta directiva y á todos los socios en general, para la reunión que tendrá lugar el día 15 del próximo venidero noviembre, en el salón de clases de la 1.ª escuela de niños de Ponferrada, á las diez y media.

Los asuntos que se han de tratar, son de interés; uno de ellos, la renovación de la Junta directiva; por lo que se encarece la asistencia de todos los asociados: los que no puedan comparecer, procuren hallarse representados por otros, advirtiendo que es indispensable la autorización por escrito.

Borrenes 26 de octubre de 1908.
—El vicepresidente, Teodoro Prieto.

DE ENSEÑANZA

Dos materias necesarias

Con tener doce, ó mejor catorce asignaturas (bien ó mal tenidas), el programa de primera enseñanza prescrito en el decreto de 26 de octubre de 1901, no abarca todas las que debiera y que ya estuvieron incluidas en disposiciones anteriores.

No se explican ciertamente algunas omisiones, pero las hay. Citaremos dos: *Agricultura y Urbanidad*.

La ley de 9 de septiembre de 1857 decía en su artículo 2.º: «La primera enseñanza elemental comprende: primero: Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada acomodadas á los niños.—Segundo: Lectura.—Tercero: Escritura.—Cuarto: Principios de Gramática castellana con ejercicios de Ortografía.—Quinto: Principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.—Sexto: Breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, según las localidades».

Y se lee en el artículo 14 de la ley de 2 de junio de 1878: «En todas las escuelas de niños, cualquiera

que sea su clase, la enseñanza comprenderá precisamente: doctrina cristiana, lectura, escritura y principios de aritmética, sistema legal de pesas y medidas, sencillas nociones de historia y de la geografía de España, de gramática castellana y «principios generales de educación y cortesía. En las escuelas de niñas se aprenderán además las labores más usuales. Se procurará que los niños y niñas se ejerciten en el canto en todas las escuelas en que hubiere medios para ellos».

Ninguna explicación satisfactoria encontramos para la supresión de la Agricultura, Industria y Comercio, según las localidades. Materialmente consideradas estas asignaturas, ¿cuáles son de más importancia para el país?

Hasta el complemento «según las localidades» indica el tino y conocimiento práctico de las cosas con que se hizo aquella memorable ley, que no han podido sustituir todavía los infinitos *projectistas* posteriores.

¿Qué más lógico que enseñar Agricultura, *teórica y practicamente*, en los pueblos agrícolas; Industria, en los industriales, y en los comerciales Comercio?

Pues no lo preceptúa la ley, y no puede exigirse á los maestros.

La Urbanidad estuvo ya en el Plan del año 1825, y la volvimos á ver en la ley de 1858, ley en que había cosas buenas para escuelas, maestros y pueblos, las cuales, aun derogada, no debían haberse despreciado.

Sino que aquí, en derogando una ley, debemos abominar de todo lo que sea suyo; lo que es un grave mal, pues rara será la que no tenga algún punto aceptable.

¿A quién se le oculta la necesidad de ser urbano en la sociedad y que en la urbanidad debe necesariamente educar la escuela á los niños?

¿Quién ignora que la urbanidad, además de conquistar al hombre el afecto y consideración de sus semejantes, es un medio de cultivar la virtud en el alma?

Enseñando esta asignatura, se presentarían á los maestros ocasiones diarias de hablar á los niños de muchos defectos sociales que oímos frecuentemente lamentar en público y en privado, y esta labor diaria de la escuela mucho pudiera contribuir á la corrección de reformas.

No hacemos más que apuntar ideas.

Las autoridades de acuerdo con los maestros, bien pudieran, sin abandonar ninguna de las enseñanzas obligatorias, cercenar algo de tiempo á las menos importantes, para dedicarlas á la *cultura del campo*, que da el pan, y á la *cultura de formas*, que hacen al hombre, sociable.

Riojano

Junta provincial de Instrucción pública DE LEÓN

Sesión del día 28 de octubre de 1908

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Gobernador con asistencia de los señores alcalde, arquitecto provincial, director del Ins-

tituto, director de la Normal, Bendicho, Santullano, inspector accidental de primera enseñanza, Latas, Muro y Puente, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos siguientes:

Vista la instancia de D.ª Sara Merino maestra de la escuela pública de Boñar, que renuncia su cargo, acordó de conformidad con el favorable informe de la Inspección elevarla al Rectorado para la superior resolución.

Dada cuenta de la designación hecha por el maestro de La Bañeza señor Baeza de D. Silvestre Calvo para sustituir durante sus ausencias como habilitado á fin de que la enseñanza quede atendida acordó la junta expedir el oportuno nombramiento.

Vista la instancia de doña María T. García, maestra de la escuela de Regueras que solicita nuevo título con 625 pesetas, de conformidad con el favorable informe de la Inspección se acordó elevarla al Rectorado para su resolución.

Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado por doña Ana Fernández Mansilla, maestra de una de las escuelas públicas de Sahagún y el favorable informe de la Inspección se acordó elevarlo al Rectorado para su resolución.

Leídas las instancias de don Francisco Fernández y doña Aurelia Pérez, maestros de Torrestío y Villacondilde respectivamente, se acordó ordenar el reconocimiento facultativo de ambos por tres facultativos á fin de que pueden ser sustituidas por imposibilidad física.

Vista también otra instancia de don Vicente Postigo, maestro de la escuela de Vega de Monasterio que solicita la sustitución se acordó igualmente designar los tres facultativos que practiquen el reconocimiento.

Examinado el expediente seguido contra don Pedro Blanco Samprón, maestro de La Bañeza y visto el informe de la Inspección se acordó sobreseer el expediente y oficiar al maestro para que inmediatamente incoe su expediente de jubilación.

Concurso único

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños, con 625 pesetas.—Villarta, Villacanejos, Alconchel, Fuentelespino de Haro, Peral, Paracuellos, Huelves, Valera de Arriba, Altarejos, Zafra, Arcas, Montálva-nejo, Santo Domingo de Moya.

Auxiliares de párvulos, con 500.—Quintanar del Rey, Mota del Cuervo, Belmonte.

Incompletas mixtas, con 500.—Villar del Aguila, Torrubia del Castillo, Culebras, Ribatajadilla, Melgosa, Arrancacepas, Barbalimpia, Valverdejo, Pedro Izquierdo.

(B. O. 5 de Octubre).

PROVINCIA DE LÉRIDA

Escuelas incompletas de niños, con 625 pesetas de sueldo y 175 por retribuciones convenidas.—Grañena de Cervara, Grañena de las Garrigas, Belvehí, Viella, Farrera, Oujas, Bellver, Paláu de Anglesola, Monclar y Pinós.

Incompletas de niños, con 500 y 125.—Rialp y Montanissell.

Elementales completas de niñas, con 625 y 175.—Omells de Nogaya, Tragó de Noguera, Meldá, Aspa, Al-

coletge, Olujas, Figuerola de Orcau, San Lorenzo de Morunys, Vilosell, y Civis (Civis tiene 93'75 nada más por retribuciones).

Incompletas de niñas, con 500 y 125.—Orcau, Rialp y Tudela de Segre.

Que han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, con 500 y 215.—Pallerols, Llesp, San Miguel de la Vall, Eriña, Aramunt, Vilves, San Lorenzo, Santa María de Meyá, Vilanova de Segriá, Estimariu, Pobleta de Bellvehí, Sorpe, Moncortés, Benés, Sarroca de Bellera, Tabescant, Areo, Ribart, Tahús, Ceró, Josa, Vilanova de la Aguda, Florejachs y Torreserona.

Con 500 y 112'50.—Sapeira.

Con 500 y 100.—Alcanó, Guils, Aguiló, Vilamós, Montornés, Bescañán, Curullada y Esterri de Cardós.

Con 500 y 87'50.—Coscó, Arcabell, Aransá, Bahent y Vilanova de Banat.

Con 500 y 75.—Boix, Vilet, Navés, Valdán, Lladrés, Navés y Bayasca.

(B. O. del 3 de Octubre.)

Junta provincial de Instrucción pública DE LEÓN

La Junta en sesión del 28 además de los acuerdos que aparecen en primera plana de este número, tomó los siguientes:

Vista una instancia de la junta administrativa y vecinos de Pozos en queja de que en dicho pueblo no existe local escuela estando la enseñanza completamente abandonada, se acordó enviar el escrito á informe de la junta local de Truchas.

Enterada la junta de una instancia del Alcalde de Cebrones del Río en súplica de que se autorice al Ayuntamiento para suprimir del presupuesto municipal la cantidad de 200 pesetas que como aumento voluntario asignaron á dicha escuela estando servida por el anterior maestro don Ramón Fernández, acordó enviar dicha instancia á informe de la Inspección provincial.

Examinado un oficio del maestro de Campo y Santibáñez en que manifiesta no existe local en donde dar la enseñanza por ser de nueva creación, teniendo en cuenta el informe de la junta local que dice no hallar local arrendable, estando dispuestos á construir locales, pero que interin se autorice al maestro para dar la enseñanza en el local de la de niñas, la junta acordó acceder á lo solicitado pero estableciendo la debida repartición entre los niños y niñas que asistan á recibir la enseñanza.

Leída la consulta resuelta por la Subsecretaría respecto á derechos alegados por la maestra sustituta interina de la escuela de Párvulos de esta capital, y fué acordado trasladar dicha resolución á las interesadas.

Dado cuenta de un oficio del maestro de Palazuelo de Orbigo, manifestando que los señores don Francisco Gayoso y don Jesús Contra Gayoso han hecho nuevos donativos de ma-

terial para la escuela de dicho pueblo, la junta acordó dar á dichos señores expresivos votos de gracias.

Vista el acta de exámenes celebrados por la junta local de Crémenes en la escuela pública de Valdoré, la junta quedó enterada con agrado del favorable resultado de los exámenes.

Quedó enterada la junta de un oficio del señor Inspector provincial dando cuenta de haber empezado á hacer uso de la licencia el día 20 del corriente.

Visto un oficio de la Jefatura de Fomento enviando 234 cartillas agronómicas de la religión leonesa para que se entreguen á los maestros de las escuelas públicas de las cabezas de Ayuntamiento, se acordó hacer la distribución y dar las gracias.

Vista la comunicación del señor Presidente de la junta local de León, acordando la celebración de exámenes en las escuelas municipales, como éstos fueron acordados por la Comisión organizadora de la fiesta escolar, de la que forma parte la junta provincial, ésta acordó aprobar lo hecho por la junta local y oficiar al señor director de las Normales comunicándole que los exámenes en las escuelas graduadas tendrán lugar el día 23 del próximo mes de noviembre, y que serán presididos por el señor Gobernador Presidente de la junta provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Asociación Nacional

Firmada por el señor conde de Romanones hemos recibido atenta carta, acompañada de una extensa y razonada Circular, en la que se nos participa la creación, dentro de la Asociación Nacional del Magisterio Primario de una Sección de Socorros Mutuos.

Sin espacio hoy para otra cosa, he aquí los artículos más importantes del Reglamento.

Artículo 1.º Se crea dentro de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, una Sección de Socorros Mutuos.

Art. 2.º Esta Sección tendrá por único y exclusivo objeto proporcionar socorros pecuniarios, en el más breve plazo posible, á las familias ó derechohabientes de los socios que fallezcan hallándose inscritos en ella.

Art. 12. El régimen y gobierno de la Sección de Socorros Mutuos estará á cargo de una Comisión Central, que residirá en Madrid, y de un Representante de la misma en cada una de las capitales de provincia. Se nombrará además en cada una de éstas un suplente, que substituirá al Representante en ausencias, enfermedades ó cuando el cargo quede vacante.

Art. 25. Solamente podrán ser admitidos como socios en la Sección de Socorros Mutuos los que lo sean de la Asociación Nacional del Magisterio Primario y no estén en la situación de jubilados al solicitar su inscripción. (Véase la 1.ª disposición transitoria.)

Art. 26. Los socios, una vez inscritos como tales, no dejarán de serlo aunque se jubilen ó pasen á cualquiera otra situación, siempre que continúen cumpliendo las obligaciones que á todos impone este Reglamento.

Art. 27. Para ser inscripto como socio en la Sección de Socorros Mutuos, bastará solicitarlo del Presidente de la Asociación de partido á que el solicitante pertenezca. El Presidente comunicará la petición al Representante de la Comisión Central en la provincia, quien, á su vez, la pondrá en conocimiento de dicha Comisión, para que ésta expida al nuevo socio la patente que ha de acreditarle como tal.

Art. 28. Todo socio, una vez inscripto en la Sección, queda obligado á satisfacer diez céntimos de peseta por cada uno de los que fallezcan. Abonará además, por una sola vez, una cuota de entrada, consistente en cincuenta céntimos de peseta, con destino al fondo á que se refiere el art. 47.

Art. 32. Pasado el primer año de existencia de la Sección, cualquiera que pretenda ingresar en ella abonará todas las cuotas que hubiera debido satisfacer si hubiera ingresado como socio en el momento en que la Sección comenzó á funcionar, dado caso de que en tal fecha estuviera el aspirante ejerciendo en propiedad el cargo de maestro público; y si no lo estaba, abonará las cuotas que correspondan desde su ingreso en el Magisterio hasta la de su admisión. El producto de estas cuotas ingresará siempre en el fondo de reserva, con destino á los fines que á dicho fondo se asignan en este Reglamento.

Art. 47. Con las cuotas de entrada que los socios deben abonar á su ingreso en la Sección de Socorros Mutuos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 28, se formará un fondo de reserva destinado exclusivamente á facilitar anticipos á las familias ó derechohabientes de los socios fallecidos, para que atiendan á sus necesidades más perentorias hasta que les sea remitido el socorro á que tengan derecho.

Disposiciones transitorias

1.ª Al establecerse la Sección, y durante el primer año de su existencia, podrán ingresar en ella todos los socios de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, sea cualquiera la situación en que se encuentren. Pasado este plazo, solo podrán ingresar los que reúnan las circunstancias señaladas en el art. 25 de este Reglamento.

3.ª La Sección de Socorros Mutuos comenzará á funcionar el día 1.º de enero de 1909, sea cualquiera el número de socios con que cuente.

Nota. La Junta directiva, en su deseo de que la familia del socio difunto pueda recibir, á las pocas horas de ocurrida la desgracia, una prueba fehaciente de las inmensas ventajas de la Sección de Socorros, recomienda con vivo interés á las Asociaciones parciales que subvengan con sus fondos á la necesidad del momento, sin perjuicio de reintegrarse de la suma que anticipen luego que la Comisión Central gire el importe del anticipo solicitado ó del socorro correspondiente.

Han sido nombrados representante y suplente, respectivamente, de la Comisión Central de la anterior Sección de Socorros Mutuos para la provincia de León, nuestros compañeros los señores don Ricardo Fanjul y don Francisco de la Torre.

La enseñanza obligatoria

El doctor Cortezo, de cuyo paso breve por el ministerio de Instrucción pública conserva la cultura nacional grato recuerdo, dadas las cifras de su presupuesto; el doctor Cortezo, que es un hombre de ciencia que siempre se distinguió por sus convicciones decididas á favor del progreso de la educación, estimando como otros políticos eminentes, muy pocos, por desgracia, que la patria no saldrá de su atraso si el Estado español no imita los ejemplos de los pueblos civilizados, de Alemania al Japón; el doctor Cortezo, que sabe que este es un deber de las gentes liberales y que es preciso elevar la cultura intelectual del país, ha presentado en la Alta Cámara una proposición de ley declarando obligatoria la asistencia de los niños de uno y otro sexo á las escuelas.

No es una novedad en nuestro Derecho la instrucción obligatoria. Ordenada está, y con penas que la sancionen, desde la ley Moyano de 1857; pero como no se cumple, es lo mismo que si no estuviera. La ventaja y la oportunidad de la proposición Cortezo es que fija reglas prácticas, reglas de fácil cumplimiento para que sea posible la observancia de ese deber cívico elemental.

Aparte de las penas impuestas á los padres, tutores ó encargados que faltaren á esa obligación; aparte de una especie de cuadro de nominia pública á que se somete á los alcaldes y Ayuntamientos que no se cuidan de que los niños asistan á las escuelas, se exige responsabilidad á los gerentes, patronos ó directores de fábricas, talleres ó cualquiera clase de explotaciones que admitan al trabajo á los que no hubieren recibido la primera enseñanza. Eso es de indudable eficacia, y de convertirse en ley tal proposición surtiría efectos inmediatos.

Para honra de su autor publicamos íntegra la propuesta del doctor Cortezo, con la esperanza de que el Senado la apruebe y el Congreso la convalide, y ella sirva de estímulo para que se reproduzca en las Cortes la campaña del año pasado en favor de un gran aumento en el presupuesto de Instrucción pública

ó tumben de una vez las oposiciones al ministro que es rémora de la cultura nacional.

He aquí la proposición:

Artículo 1.º Los niños y niñas comprendidos en las edades de seis á doce años, ambas inclusive, deberán aparecer inscritos en las escuelas de los municipios en donde sus padres, tutores ó encargados residan. La obligación de asistencia en los ayuntamientos que nominalmente se designen como provistos de escuelas con capacidad suficiente para la población escolar se hará efectiva por los alcaldes respectivos, amonestando por primera vez y multando con 5, 10 y 20 pesetas en las sucesivas á los padres, tutores ó encargados que no hubiesen inscripto á sus hijos ó pupilos, ó que una vez inscritos eludieren de un modo habitual su concurrencia á la escuela. La resistencia sistemática á este precepto dará lugar al paso de tanto de culpa á los tribunales de justicia.

Las faltas no justificadas de los alumnos, una vez conocidas por la autoridad municipal por comunicación del maestro ó por comprobación de la estancia del niño fuera de la escuela en las horas de clase, será castigada con la multa de 0'50 á una peseta, impuesta al padre, tutor ó encargado.

Art. 2.º La designación nominal de los Ayuntamientos á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior se hará por la Subsecretaría de Instrucción pública, agregando á la lista, en el mes de diciembre de cada año, los que durante él hayan adquirido capacidad de escuela suficiente á la población escolar, estimando ésta como el 10 por 100 de la población total, y las escuelas con cabida para un máximo de 60 alumnos.

Los datos necesarios para esta lista se pedirán con la debida anticipación á los inspectores de los distritos universitarios, quienes la enviarán con el V.º B.º al rector.

Art. 3.º Los alcaldes de los Ayuntamientos que se encuentren en las condiciones á que se refiere el artículo anterior deberán publicar anualmente, en la última quincena del mes de septiembre, la lista de los niños de su Municipio que, según los padrones, la estadística municipal ó el Censo, estén comprendidos en la edad de los seis á doce años, y, por tanto, obligados á recibir la primera enseñanza. Se mencionará en esta lista individualmente el padre, tutor ó encargado á quien encada caso corresponde la obligación de velar por la educación del niño.

Art. 4.º La enseñanza recibida en las escuelas particulares ó en los domicilios de los alumnos será considerada como privada ó no oficial, y los padres de familia deberán proveerse de certificados de los directores de las escuelas ó colegios particulares, para demostrar la asistencia de los alumnos, ó responderán ante el inspector del distrito correspondiente de la forma en que dan á sus hijos ó pupilos la enseñanza doméstica.

La contravención de estas prescripciones se castigará por las autoridades municipales con multas de 25 á 250 pesetas,

Art. 5.º Serán objeto de análoga responsabilidad los gerentes, patronos ó directores de fábricas, explotación ó talleres que admitan al trabajo niños comprendidos en la edad escolar sin que justifiquen haber recibido y estar recibiendo la primera enseñanza.

Art. 6.º La obligación de velar por la enseñanza de los niños expósitos, asilados y abandonados corresponde en los dos primeros casos á los directores de los establecimientos respectivos, y en el último,

á las autoridades ó Asociaciones benéficas que los recojan.

A unos y otras se harán responsables, mediante las sanciones señaladas en esta ley y en el Código penal, del incumplimiento de esta obligación.

Art. 7.º La obligación de asistencia á las escuelas públicas se entenderá limitada para los niños de diez á once años á los seis meses del año desde octubre á marzo, y para los de once á doce años, á los tres meses, de noviembre, diciembre y enero.

Al terminar la edad escolar recibirán los niños del respectivo maestro un certificado que acredite que durante ella han asistido á la escuela. Lo mismo harán durante su asistencia en caso de traslación de domicilio de los padres, y cuando los niños, antes de llegados los doce años y mediante el correspondiente examen, demuestren haber adquirido de un modo suficiente los estudios que constituyen la primera enseñanza.

Interpolación

en el Congreso

El diputado señor Vincenti pidió en la sesión del Congreso del día 19, los siguientes datos:

Una relación de las cátedras anunciadas á oposición y fecha del anuncio.

Relación de los Tribunales nombrados y número de los que han dado por terminada su misión, así como el número de los Tribunales devueltos al Consejo del ramo para ser reformados.

Una nota de los temas desarrollados por los inspectores en sus pasadas conferencias, sitios de su celebración y número de maestros que han concurrido, á tenor de lo dispuesto en el art. 35 del real decreto de 8 de Noviembre de 1907.

Envío á la Cámara, una vez impresas y catalogadas, de las memorias de las juntas provinciales de Instrucción pública, para poder apreciar el estado de cuanto se refiere á la primera enseñanza en el momento actual.

Que el ministro se digne ordenar el pago del segundo semestre del material de adultos correspondiente al año 1907.

Que se manifieste si el ministerio conoce ya la cantidad á que ascienden los atrasos por personal y material del magisterio primario para que pueda pedirse á las Cámaras el correspondiente crédito extraordinario.

Que se diga qué hay del grado normal, proyecto aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Suscripción para el maestro elemental Abundio Alvarez, siniestrado en la estación de Santibáñez:

Pesetas. Cs.

Suma anterior . . .	18
Doña María del Carmen Rodríguez, mtra. León.	1
«Casilda Centeno de Castrotierra . . .	50
Total,	19 50

(Continuará)

Recaudado en La Democracia

Don José Sánchez Puelles, 5 pesetas; don José Prieto, 5: un montañés, 5, don Etlas Gago, 2, don Juan Mardomingo, 2, don Juan A. Pérez Muñoz, 5, don Joaquín R. del Valle, 5, don Federico Jiménez del Ferro, 5, doña Luciana Sánchez Puelles, 2, don Santos Diez Diez, 2, don Agustín de Celis, 2, don Antonio Plaza, 2, don Roque del Negro, 1.

Total, 48.

VACANTES

Distrito Universitario de Oviedo.—Con arreglo á lo prevenido en el art. 42 del reglamento de provisión de escuelas, este Rectorado acordó anunciar para su provisión, en concurso de traslado, las plazas vacantes en este distrito, del grado y categoría que se expresan á continuación:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuela elemental de niños de la calle de la Luneta, en la ciudad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas y emolumentos legales.

Las de igual clase de niños de Turón, en Mieres; Castropol y San Martín de Collera, en Ribadesella, dotadas con 825 pesetas y demás emolumentos.

PROVINCIA DE LEÓN

Una auxiliaría de la escuela graduada de niñas de la ciudad de León, con el sueldo anual de 1.100 pesetas. Esta plaza es del grado superior.

Una escuela elemental de niños, de Ponferrada, dotada con 1.100 pesetas anuales y demás emolumentos.

La de igual clase de La Majúa, Ayuntamiento de San Emiliano, dotada con 825 pesetas anuales y emolumentos.

Los maestros y maestras aspirantes á dichas escuelas presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, Negociado de primera enseñanza, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de sus hojas de servicios certificadas dentro del plazo de admisión.

Conforme á lo dispuesto, se tendrá en cuenta para la adjudicación de plazas el estricto cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903 y el 41 del reglamento vigente, con las excepciones consignadas para los auxiliares que pasaron á las escuelas graduadas antes ó después de la circular de 22 de Marzo de 1904.

Se advierte á los solicitantes que deben tener en cuenta el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y Reales órdenes de 1.º de Septiembre y 15 de Octubre del mismo año.

Oviedo 22 de Octubre de 1908.—El rector, F. Canella.

(Gaceta 28 Octubre 1908).

NOTICIAS

Se dió cuenta á la Junta provincial de Barcelona de los antecedentes profesionales en esta provincia de don Damián Vrigal.

Se remitieron al ministerio certificaciones de las obras ejecutadas en los locales-escuelas de Valdevimbre y Cabrerros del Rio.

El maestro de la escuela de Patronato de Cabañes de Abajo, acude nuevamente á la Junta provincial, denunciando que en dicho pueblo existe un colegio de primera enseñanza privado sin autorización.

La maestra provisional de S. Miguel de las Dueñas, pone en conocimiento de la Junta provincial que se verá en la precisión de tener que ausentarse del pueblo si no se obliga al Ayuntamiento á facilitarla casa en condiciones donde vivir.

Se renitió á la Junta Central de Derechos pasivos partida de defunción de la hija del segundo matrimonio de don Joaquín Alvarez maestro que fué de Robledo de Sobrecastro.

Se interesó á don Eugenio Alvarez Aller, maestro de la escuela de Carrocera, manifieste la causa de figurar su segundo apellido Aller, apareciendo de la partida acompañada del expediente de jubilación Alvarez, advirtiéndole que si es par-

tida de nacimiento equivocada remita cuanto antes la legítima.

En los primeros cinco días del corriente mes están obligados los maestros de las escuelas públicas á dar conocimiento á la Junta provincial de hallarse abiertas al servicio las clases de adultos. Los oficios han de tener el V. B. del señor alcalde Presidente de la Junta.

Recomendamos á nuestros compañeros el más exacto cumplimiento de este servicio, á fin de que en tiempo oportuno pueda expedir las certificaciones la Junta provincial.

El Rectorado acordó admitir la renuncia presentada por doña Elvira Ruiz del cargo de auxiliar de la escuela graduada de niñas de esta capital.

Se participó á la Subsecretaría del Ministerio hallarse vacante para proveer interinamente una Auxiliaría de la escuela de graduada aneja á la Normal de Maestras de esta capital dotada con 1.100 pesetas anuales.

La maestra de Roperuelos solicita del Rectorado 45 días de licencia por enferma, quedando de suplente doña María L. González.

La maestra de Salio pone en conocimiento de la Junta provincial que no tiene casa donde vivir trasladando la residencia al pueblo inmediato de Carande.

El maestro de Ciguera acude á la Junta provincial quejándose de las malas condiciones del local escuela.

La maestra de Villacantilde, acude á la Junta provincial, participando que efecto de hallarse enferma, el Ayuntamiento la quiere obligar á que desaloje la casa habitación so pretexto de que puede haber contagio.

El maestro de La Red acude á la Junta provincial para que se obligue al Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar á pagar las retribuciones convenidas con los maestros.

Los maestros del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, acuden á la Junta provincial quejándose de que no les pagan las retribuciones convenidas.

El Rectorado contestando á un oficio dirigido por don Miguel Cánovas preguntando si los servicios como suplente se consideran como internos, dicha autoridad en vista de la orden de la subsecretaría de 14 de Enero de 1904 resuelve que los suplentes sólo tienen derecho al percibo de haberes.

Terminadas las solemnes y entusiastas festividades del tercer centenario de la universidad de Oviedo, agítase allí la idea de rendir un homenaje al que fué alma de aquella conmemoración, el ilustre y sabio Rector don Fermín Canella y Secades, nuestro muy querido jefe.

Un ilustrado edil, don Gerardo Aza, propuso al Ayuntamiento pedir para él al Gobierno de S. M. la concesión de la gran Cruz de Alfonso XII en premio á tantos servicios. «El Correo de Asturias», que acoge calurosamente la laudable iniciativa del señor Aza, propone á su vez lo siguiente:

Primero: que el Mensaje que el Excmo. Ayuntamiento eleve á los Poderes públicos solicitando la citada condecoración para el señor Canella vaya firmado por el mayor número posible de ovetenses, á cuyo efecto deben ponerse pliegos en distintos puntos de la población, para que los vecinos puedan escribir sus nombres.

2.º Que en cuanto se sepa que S. M. el rey (q. D. g.) firmó el real decreto confiriendo á don Fermín Canella la gran Cruz de Alfonso

XII, se inicie una suscripción, encabezada por las corporaciones populares, para regalar á aquél las insignias de tan preciada orden.

3.º Que el acto de entregárselas al señor Canella revista la mayor solemnidad y en él tomen parte las clases sociales.

Íntil decir que nos adherimos de corazón á la iniciativa del colega ovetense, cuyas indicaciones tendrán la más entusiasta acogida.

En la exposición hispano-francesa que actualmente se celebra en Zaragoza, ha obtenido un «Diploma de honor, con distintivo especial», la escuela Normal de maestros de esta ciudad.

El éxito de profesores y alumnos del Centro normalista no puede ser más justo y merecido.

Personas imparciales y capacitadas que han podido estudiar en la capital aragonesa la instalación de la Normal leonesa la han calificado como la más seria entre las análogas y la única que denuncia una labor de cátedra concienzuda y moderna. De ello estamos bien ciertos los que conocemos de cerca la obra desinteresada y entusiasta que á diario realizan los profesores de nuestro Centro, á cuyo director, claustro y alumnos felicitamos calurosamente por la recompensa que acaban de alcanzar en el brillante Certamen de Zaragoza.

Resolución importante.—Lo es, y de la mayor transcendencia la que acaba de dar la Junta Central á un voto particular formulado en la Provincial por los señores Cadenas y Bendicho. En su virtud queda establecida, para la adjudicación de escuelas interinas, la preferencia del título profesional adquirido sobre todas las demás condiciones, incluyendo los servicios.

Quizá sea criticable esta manera de calificar; pero lo que desde luego aseguramos es que proporcionará buenos ingresos al Estado, cuyos intereses demuestra defender la Junta Central.

Otro día volveremos sobre el asunto, cuya importancia es manifiesta.

El alcalde de Palacios de la Valuedra contesta á la junta provincial que la reclamación hecha por el maestro de dicha villa en Septiembre de 1906 le fué satisfecha á su debido tiempo sin que se le adeude cantidad alguna de dicho presupuesto.

El alcalde de Los Barrios de Luna participa á la junta provincial estar poniendo los medios de mejorar las condiciones de la casa-habitación del pueblo de Sagüera.

El alcalde de Valverde del Camino devuelve el pliego de cargos de la maestra de Montejos por ignorar el paradero de la interesada.

Según noticias de la Ordenación de Pagos se librará en la última quincena de noviembre la consignación del cuarto trimestre de material de escuelas diurnas y el del segundo semestre de escuelas nocturnas.

Almanaque del maestro.—Mes de noviembre.—Días de asueto: 1, 8, 15, 23 y 29, domingos, y 2, Conmemoración de los Difuntos.

Apertura de las clases de adultos.—El día 3 deben comenzar estas clases en todas las escuelas en que se hallen establecidas con sujeción al Real decreto de 4 de octubre de 1906. Las clases durarán dos horas diarias, y la de niños de la tarde dos horas también, en vez de tres, en donde el maestro tenga clase de adultos.

Ayer á las tres y media de la tarde celebró Junta general la Asociación de Maestros de esta provincia. Se acordó adherirse á la Sección

de Socorros Mútuos creada por la Asociación nacional y rogar á la Comisión de la Junta provincial encargo de hacer la rectificación del escalafón de los maestros que proceda al estudio y publicación de los correspondientes á los bienes de 1905 y 1907.

Hoy á las once continuará la sesión, cuyos acuerdos publicaremos en el número próximo.

PARA LAS CLASES DE ADULTOS

Registro de matrícula, clasificación y asistencia diaria para 400 inscripciones,

Pesetas 2'50

En la imprenta de este periódico.

LIBRERÍA

DE

ROMÁN LUERA PINTO

Libros de texto

	Pts. Cs.
Pedagogía por Díez Muñoz..	9'00
Pedagogía por Santos. . . .	6'00
Aritmética por Dalmau.. . .	6'50
Ciencias físico-naturales por Ascarza.	5'00
Geografía é Historia de España por Solana.	4'00
Religión por Pintón.	2'50
Ciencias físico-naturales por Blanco Yuste.	5'00
Agricultura por Ayuso. . . .	5'00
Geometría por Solís.	4'00
Historia de España por Picatoste.	5'00
Historia Universal por id. . . .	7'00
Geografía por id.	6'00
Atlas por Reinoso.	3'00
Atlas por Moreno.	6'00

Dalmau Carles y Comp.-Editores

GERONA

OBRAS NUEVAS

Geometría, por don Juan B. Puig, director de las escuelas de la Beneficencia de Zaragoza.

Grado elemental.—Libro sumamente original, completamente distinto de todos sus similares.

Geometría intuitiva.—Cuestionarios.—Repertorios.—Síntesis dialogada.—Ejercicios prácticos.—400 grabados.

Precio: 3 pesetas docena

Bolsa para prácticas de Teneduría de Libros.—Contiene: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Borrador, Auxiliar, libro de Caja, Registro de efectos, 10 Letras y 6 Pagares. Todo en papel superior y magnífica presentación, encerrado en carpeta y ganchos letras de oro.—El modelo más práctico y el conjunto más económico que se ha publicado en España.—Cada bolsa completa 6'50 pesetas.

OBRAS RECIENTES

Lecturas Agrícolas, por don Esteban Forcadell Calzada.—Libro de lectura muy ameno y sugestivo.—Ilustración profusa.—Insustituible en las escuelas rurales y en las de adultos.—De texto.—10 pesetas docena.

Prosodia y Ortografía, por don Juan Bosch Cusi.—Exposición brevísima y sencilla y ejercicios prácticos.—4 pesetas docena.

Tratado de Tecnicismos, por don Juan B. Puig.—Indispensable á toda persona culta y único en su clase para ejercicios de análisis, lenguaje y composición.—De texto.—2 pesetas ejemplar.

Gramática Castellana, por don Juan B. Puig.—Tratado original, conforme con las teorías gramaticales del gran Benot.—Libro del Alumno, 9 pesetas docena.—Libro del maestro, 3 pesetas ejemplar.

Escritura Vertical, por don José Dalmau Carles.—Método ilustrado de letra vertical, en 6 cuadernos, grabados con gran primor.—De texto.—6'50 pesetas el conjunto.

Caligrafía Española, por don Juan B. Puig.—Método de letra española, muy original.—De texto.—4'50 pesetas el centenario.

Pídanse ejemplares gratis, como muestra: Librería general.—Papelería.—Objetos de escritorio.—Material escolar.—Catálogo ilustrado.

Imp. de Román Luera Pinto

LIBRERIA PEDAGOGICA

Román Luera Pinto

Bayón, 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los Sres. Maestros completo surtido de libros y efectos para las escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.

Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.

Papel *Glacier* para decorar cristales.

IMPRESA.—Se hacen cuantos trabajos se deseen en el arte tipográfico.

BREVES NOCIONES

Derecho Usual Español

Obra aprobada de texto por Real orden de 13 de Agosto de 1907

por CIRIACO JUAN HUERTA

un tomo en 8.ª mayor de 96 páginas esmeradamente impreso y encuadernado en cartón.—Precio 9 pesetas docena.

PUNTOS DE VENTA

León.—D. Román Luera Pinto. Valencia de D. Juan.—D. Ramón
Valladolid.—D. Fernando Santa- Alcón.
rón. Ponferrada.—D. Rogelio López.
Palencia.—Sra. Viuda é Hijos de Villadangos.—En casa del autor.
Esteban Juan.

Gramática Castellana

PARA NIÑOS Y ADULTOS

por

Don Manuel Alvarez Santullano

Maestro de 1.ª enseñanza Normal

Novena edición notablemente mejorada

Se vende en las principales Librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

RELOJERIA MODERNA

de

TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XIII, NUM. 15

(antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.

A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza.

ALFONSO XIII, NUM. 15.

LEON

Véndense en la librería é imprenta de Román Luera Pinto.—LEON

FESTONEADORES

Indispensables en las escuelas regidas por Maestra

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas por

DON MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

El haberse impreso ya trece veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo en casa del autor y en la imprenta de este periódico á 0'35 pesetas el ejemplar en rústica y 0'50 en cartóné.

“El libro de las escuelas,”

EL INGENIOSO HIDALGO D. QUIJOTE DE LA MANCHA

compuesto por

Miguel de Cervantes Saavedra

Reducido y compulsado por

DON EDUARDO VINCENTI

Consejero de Instrucción Pública

Obra declarada para texto de lectura en las Escuelas primarias, por el Real Consejo de Instrucción Pública (*Gaceta* del 26 de Mayo de 1905), de mérito relevante por la Real Academia Española, y de necesidad y utilidad en las Bibliotecas públicas por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos (*Gaceta* del 11 de Julio de 1905), y de lectura obligatoria por Real orden (*Gaceta* del 6 de Diciembre de 1906.)

Precio del ejemplar, 2'50 pesetas.

Los pedidos á Román Luera Pinto, librería.—LEÓN.

MANUSCRITO ESCOLAR

por

SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de I. P. en sesión de 20 de enero de 1906

Lecturas graduadas de escrituras diversas para las escuelas primarias de ambos sexos

Las materias que comprende este manuscrito, todas de un sabor marcadamente pedagógico son las siguientes:

- | | | |
|---|---|---|
| 1.ª Prólogo. | 12 Higiene de los órganos de la vista, del oído y del olfato. | 21. Razas humanas. |
| 2.ª Debores de los niños para con sus padres. | 13. Higiene de la boca. | 22. Historia de la habitación |
| 3.ª Dios y el hombre. | 14. Higiene de otras partes del cuerpo humano. | 23. 77 Aforismos morales dispuestos en orden alfabético los que pueden ser utilizados por los señores Maestros para inculcar en los educandos enseñanzas provechosísimas y de verdadera utilidad. |
| 4.ª Las estaciones.—El invierno. | 15. Los baños. | 24. Documentos usuales, como cartas, modelos de instancias y oficios, recibos, contratos y pagarés. |
| 5.ª La primavera. | 16. El ciego y su tesoro. | |
| 6.ª El verano. | 17. La honradez. | |
| 7.ª El otoño. | 18. Disculpa graciosa. | |
| 8.ª Sucesión de las estaciones. | 19. Un gran corazón. | |
| 9.ª Higiene.—Aseo. | 20. Los malos libros. | |
| 10. Cuidado que exige el aseo. | | |
| 11. Higiene de la cabeza. | | |

De venta en todas las librerías de España á 9 pesetas docena y 0'75 ejemplar

EL CAMPO

Libro de lectura

VERSIÓN CASTELLANA

POR

A. MARTIN

PROPIEDAD DE

Inspector de Academia y Caballero del Mérito Agrícola

MANUEL LORENZO GIL

Obra premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas y honrada con una suscripción por el Ministro de Agricultura Francés

Premiada en la Exposición escolar de Bilbao de 1905 y recomendada muy especialmente su adquisición á los Maestros por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 16 de Diciembre de 1905, el que al aprobarla para texto de lectura en las escuelas, según R. O. de 12 de febrero de 1906, la ha considerado de gran valor educativo señalando también como mérito lo económico de su precio

Se vende en las principales librerías de España y América á 9 pesetas docena,

DEPÓSITOS:
Madrid: Sucesores de Hernando, Arenal 11
Oraxe: PuertadeAire, número 89

LECTURA GRADUADA

Gran método racional, y sin rival en España, para aprender á leer pronto y bien, por el ingenioso profesor

Don Juan Antonio Matilla Matilla

	Pesetas
Silabario español, docena..	50
Catón Pedagógico, id.	3
El Instructor de la Infancia, iden.	6
El Tesoro de los Niños, id.	6
La Perla Escolar (en versos) id.	6
El Buen Amigo, id.	6

Estos cinco últimos libritos se hallan sólidamente encuadernados en cartóné, y de todos ellos se hacen descuentos, según la importancia de los pedidos.

DEPÓSITO CENTRAL

Imprenta y librería de D. Porfirio López, de Astorga.

En América del Sur, los señores libreros fijarán el precio de los expresados libritos.

La correspondencia se dirigirá al autor, Sr. Matilla por Astorga, Nistal de la Vega.